

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias junto con copia testimoniada del convenio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación a preparar en este juzgado en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente (artículo 770 y 457 de la LEC).

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo ordeno, mando y firmo yo Juan Luis Egea Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Y, para que sirva de notificación a Dña. Claudia Fernanda Rivera Rodríguez se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2007.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

4628 *EDICTO de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001366/2004.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a quince de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por Dña. Teresa Durán Mayoral, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº Doce de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario sobre acción de dominio nº 1366/2004 iniciados a instancia del Procurador D. Jesús Quevedo González en nombre y representación de D. Salvador Suárez Martell contra Dña. Dulce María Hernández Suárez, y contra los herederos de D. Domingo Betancor Suárez, siendo estos últimos D. Domingo Betancor Hernández, Dña. Dulce Betancor Hernández, en situación procesal de rebeldía, y D. Diego Betancor Hernández, en situación procesal de rebeldía, en los que ha recaído

do resolución, en nombre de S.M. El Rey, en base a los siguientes: ...).

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Salvador Suárez Martell, contra Dña. Dulce Hernández Suárez, D. Domingo Betancor Hernández, Dña. Dulce Betancor Hernández y D. Diego Betancor Hernández, debo declarar y declaro que D. Salvador Suárez Martell es el propietario frente a todos los demandados de la finca descrita en el Hecho Primero del escrito de demanda y debo condenar y condeno a los demandados que procedan a suscribir ante notario cuantas escrituras fueran necesarias con el fin de que figure como tal en el Registro de la Propiedad, y bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así, se procederá de oficio a realizarlo en sus nombres, así como se condena al pago de las costas procesales a D. Diego Betancor Hernández y a Dña. Dulce Betancor Hernández.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en un plazo de cinco días desde su notificación, ante este órgano jurisdiccional, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada ha sido la anterior resolución por S.S^a. la jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Dulce María Hernández Suárez, Dña. Dulce María Betancor Hernández, D. Diego Manuel Betancor Hernández, D. Domingo Betancor Hernández y los herederos de D. Domingo Betancor Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

4629 *EDICTO de 7 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000429/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000429/2005.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Clotilde Alemán Ojeda.

PARTE DEMANDADA: D. Mustapha Majal.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar parcialmente la demanda de divorcio presentada por la Procuradora Dña. Natalia Matos Ávila en nombre y representación de Dña. Clotilde Alemán Ojeda contra D. Mustapha Majal, declarando disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, disolviéndose el régimen económico matrimonial una vez firme la presente resolución.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme que sea esta resolución expídase el oportuno mandamiento para anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio de los litigantes en el Registro Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a partir de su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así lo pronuncio, mando y firmo en nombre de su Majestad el Rey.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de noviembre de 2007.- El Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.